

CONSTANCIA: Popayán, 24 de marzo de 2023.- Informando que dentro del término legal se subsanó la presente demanda 2023-142. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO: INDEMNIZACION DE PEJUICIOS – ENRIQUECIMIENTO
SIN CAUSA.
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO OTERO RAMOS – JOSE
ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO
DEMANDADO: INVERSIONES HERMANOS CAMPO S.A.S.
RADICADO: 014003002-2023-00143-00

Interlocutorio No. 634

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y por venir arreglada a derecho, ADMÍTASE la anterior DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por CRISTIAN CAMILO GUTIERREZ FERNANDEZ a través de apoderado judicial en contra de GRUPO INVERSIONES SYNERGY S.A.S.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de INDEMNIZACION DE PERJUICIOS DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL propuesta por MARIA CONSUELO OTERO RAMOS, JHON FREDY MELLIZO OTERO con mediación de apoderada judicial en contra de INVERSIONES HERMANOS CAMPO S.A.S representado legalmente por ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto de la admisión de la demanda a la parte demandada en la forma establecida el artículo en el artículo 8° de

la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en los dos correos electrónicos que figuran en el certificación de la Cámara de Comercio y dese traslado por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido por el artículo 369 del Código General del Proceso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la admisión y sus anexos al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. para que conteste la demanda y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b65db7fa6563ff69318236ca2ffb2bb8c604ae570c27f7c53f392f37a4aef2**

Documento generado en 24/03/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>